



# **COMISIÓN JURISDICCIONAL**

**Informe de Actividades  
correspondiente al Segundo  
Año de Ejercicio Legislativo de  
la LXIII Legislatura.**



# COMISIÓN JURISDICCIONAL

Con fundamento en los artículos 133, numerales 1, fracción XI y 2 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión Jurisdiccional presenta su Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legislativo de la LXIII Legislatura.

## I. PRESENTACIÓN

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con meridiana claridad las responsabilidades frente al Estado en que incurran los servidores públicos; el artículo 109, fracción 1 del mismo ordenamiento, define que se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 de la misma norma jurídica, en los supuestos en que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Los actos que motivan la procedencia de un juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) y son los siguientes:

- I.** El ataque a las instituciones democráticas;
- II.** El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.** Las violaciones a los derechos humanos;
- IV.** El ataque a la libertad de sufragio;
- V.** La usurpación de atribuciones;
- VI.** Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.** Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y



## COMISIÓN JURISDICCIONAL

- VIII.** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

En consecuencia, no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El mismo artículo 109 de la Constitución consagra el derecho de que el ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo facultad del Sistema Bicameral valorar la existencia y gravedad de los actos u omisiones antes mencionados.

De acuerdo al artículo 9 de la LFRSP, el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

Derivado de lo anterior se puede mencionar que el juicio político es un procedimiento político-administrativo con el que cuenta el Congreso de la Unión para sancionar a los servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de su encargo. La Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.



## COMISIÓN JURISDICCIONAL

La Comisión Jurisdiccional es la responsable de desahogar el procedimiento de juicio político en su fase de sentencia, y tiene la facultad de designar, de entre sus integrantes, a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la LFRSP; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Por tal razón, en tanto la Cámara de Diputados no resuelva acusar a un servidor público, la Comisión Jurisdiccional no tendrá materia, ya que no es un órgano dictaminador. Lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 110, párrafos cuarto y quinto; 10 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 85, numeral 2, inciso b, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 118, 252, 253, y 254 del Reglamento del Senado de la República. En este sentido la Comisión Jurisdiccional no cuenta con asuntos turnados y documentación generada.

### II. MARCO JURÍDICO

#### ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 108.-** Reputa a los servidores públicos que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal.

**Artículo 109.-** Dispone que mediante juicio político se impondrán sanciones a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los interés públicos fundamentales o de su buen despacho.

**Artículo 110.-** Enuncia a los servidores públicos que podrán ser sujetos de juicio político; así como las sanciones a que serán acreedores (destitución de su encargo e inhabilitación en el servicio público). También hace alusión a la forma en que procederá el Jurado de Acusación (Cámara de Diputados) y Jurado de Sentencia (Cámara de Senadores).

**Artículo 114.-** Estipula los términos para el juicio político y la prescripción de delitos de servidores públicos.



## COMISIÓN JURISDICCIONAL

- **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**  
**Artículos 5 al 24.-** Detalla el Procedimientos que debe seguir el Congreso de la Unión en materia de juicio político.
  
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**  
**Artículo 85, numeral 2, inciso b.-** Menciona el tipo de comisiones con las que contará la Cámara de Senadores de entre ellas se encuentra la Jurisdiccional, la cual “interviene en los términos de la ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos”.  
**Artículo 90.-** Enlista las comisiones ordinarias de la Cámara de Senadores, en el numeral XVII., se encuentra la Jurisdiccional.  
**Artículo 101.-** Dispone la forma en que debe integrar la Comisión Jurisdiccional y de entre ellos se designará a los que habrán de conformar la sección de enjuiciamiento.
  
- **Reglamento del Senado de la República.**  
**Artículo 118.-** Dispone que la Comisión Jurisdiccional se rige por el Reglamento y demás disposiciones aplicables.  
**Artículo 252.-** Indica que el Senado de la Republica se erigirá como Jurado de Sentencia.  
**Artículo 253.-** Ordena la manera en que se constituye la sección de enjuiciamiento.  
**Artículo 254.-** Regula las reuniones de la Sección de Enjuiciamiento.



## COMISIÓN JURISDICCIONAL

### III. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

Durante el Segundo Año de Ejercicio Legislativo de la LXIII Legislatura, la Comisión Jurisdiccional tuvo los siguientes cambios.

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de septiembre del 2016, la Junta de Coordinación Política dictó un acuerdo mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Jurisdiccional, y se designa al Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Presidente de la Comisión Jurisdiccional.

#### PRESIDENTE



Sen. David Monreal Ávila





# COMISIÓN JURISDICCIONAL

## SECRETARIOS



Sen. Miguel Romo Medina



Sen. Raúl Gracia Guzmán



## INTEGRANTES



Sen. José Francisco Yunes Zorrilla





## COMISIÓN JURISDICCIONAL



Sen. Héctor David Flores Ávalos



Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo



**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de septiembre del 2017, la Junta de Coordinación Política dictó un acuerdo mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Jurisdiccional, y se designa a la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Presidenta de la Comisión Jurisdiccional.



# COMISIÓN JURISDICCIONAL

## PRESIDENTA



Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza



## SECRETARIOS



Sen. Miguel Romo Medina



Sen. Raúl Gracia Guzmán





# COMISIÓN JURISDICCIONAL

## INTEGRANTES



Sen. José Francisco Yunes Zorrilla



Sen. Héctor David Flores Ávalos  
Acevedo



Sen. José Marco Antonio Olvera





## COMISIÓN JURISDICCIONAL

**TERCERO.-** Con fecha 10 de octubre del 2017, la Junta de Coordinación Política dictó un acuerdo mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Jurisdiccional, y se designa al Senador Carlos Manuel Merino Campos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Presidente de la Comisión Jurisdiccional.

### PRESIDENTE



**Sen. Carlos Manuel Merino Campos**





# COMISIÓN JURISDICCIONAL

## SECRETARIOS



Sen. Miguel Romo Medina



Sen. Raúl Gracia Guzmán



## INTEGRANTES



Sen. Héctor David Flores Ávalos  
Acevedo



Sen. José Marco Antonio Olvera





## COMISIÓN JURISDICCIONAL

### IV. ACTUALIZACIÓN DEL MICROSITIO WEB DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento del Senado de la República, se regula y se pone a disposición del público en general, a través de medios electrónicos, la información del Senado que ordena la ley de la materia, así como la información considerada como socialmente útil y relevante.

Siendo así, los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos parlamentarios y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, cuentan con sitios dentro de la página electrónica en Internet del Senado, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior.

En estricto apego a lo anterior, y en estrecha coordinación con las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Comisión Jurisdiccional se ha dado a la tarea de informar a las mismas los datos necesarios para que el micrositio respectivo siempre se encuentre actualizado y al servicio de la ciudadanía.

### V. CONTACTO

#### **Secretaría Técnica:**

Lic. Gerardo Fragozo Díaz, Secretario Técnico de la Comisión Jurisdiccional.

#### **Dirección:**

Torre de Comisiones, Piso 6, Oficina 2. Av. Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.



## COMISIÓN JURISDICCIONAL

**Teléfono:**

53-45-30-00 Ext. 5057 y 3547

**Correo Electrónico:**

[jurisdiccional@senado.gob.mx](mailto:jurisdiccional@senado.gob.mx)

**Micrositio:**

<http://www.senado.gob.mx/comisiones/jurisdiccional/>